NOTA DNC N° 8768/2018

Asunción, 07 de mayo de 2018

Señor
Ing. Pedro A. Cuevas C., Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Administración Nacional de Electricidad
PRESENTE:

REF.: ID: 347882, Adquisición de Electrobombas Sumergibles y Motobombas

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación y/o recomendación:

1. En relación a la indicación del ejercicio 2017 para evaluar la "Capacidad Financiera", señalamos que conforme a la **Circular DNCP N° 07/18**, se pone a conocimiento la **Resolución N° 126 de la SET** "*Por la cual se prorroga el plazo para la presentación de los estados financieros y de los informes de Auditoría Externa Impositiva*" correspondientes al ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2017. El documento se halla disponible en el SICP – Marco legal: Documentos de Interés.

   Por otra parte, solicitamos considerar la misma observación para el requisito documental indicado en la sección VII. Anexo I.

Si la convocante decidiera remitir corrección o aclaración en base a la observación y recomendación realizada en el punto anterior, deberán remitir la misma a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.